"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA VºBº GERENCIA MUNICIPAL QUISPICANCHI

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0031-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 15 de enero del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA VºBº ASESORÍA LEGAL QUISPICANCHI

VISTO:

El INFORME N° 1236-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 27.12.2023; INFORME N° 1237-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 27.12.2023; INFORME N° 1238-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 27.12.2023; INFORME N° 1239-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 27.12.2023; INFORME N° 1241-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 27.12.2023; INFORME N° 1242-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 28.12.2023; INFORME N° 1243-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 28.12.2023; INFORME N° 1244-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 28.12.2023; INFORME N° 1245-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 28.12.2023; INFORME N° 1246-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 28.12.2023; INFORME N° 1247-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 28.12.2023; INFORME N° 1249-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 29.12.2023; INFORME N° 1250-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 29.12.2023; INFORME N° 1251-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 29.12.2023; INFORME N° 1252-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 29.12.2023; INFORME N° 1253-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 29.12.2023; INFORME N° 1254-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 29.12.2023; INFORME N° 1255-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 29.12.2023; INFORME N° 003-2024-MDQ/OPP/VHS de fecha 11.01.2024; INFORME LEGAL N° 0003-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 12.01.2024; y,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA VºBº JEFE DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS QUISPICANCHI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN QUISPICANCHI

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el articulo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el articulo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, de acuerdo al Artículo 24° de la Constitución Política del Estado señala que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar espiritual y material; asimismo indica que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.

Que, de acuerdo a los Artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, publicada el 6 de abril de 2012, establece que los servidores bajo el Régimen Especial de

Ch'ulla Sonqolla Puririsun Llapanchis!!!

Contratación Administrativa de Servicios tienen derecho a gozar de 30 días calendario de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-20111-PCM, dispone "(...) Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)".

Que, así mismo son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha del cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, que a partir de la vigencia de la Ley N° 29849, Ley que Elimina Progresivamente el Régimen CAS, Según el Articulo 6 Literal f), el cálculo de la compensación por vacaciones truncas se hace sobre la base del 100 % de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese, en vista de que dicha normatividad ha establecido 30 días de descanso físico de vacaciones.

Que, con INFORME N° 1236-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 27.12.2023 e INFORME N° 01079-2023-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 26.12.2023, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 3862-2023 que corresponde a la solicitud presentado por TARACAYA MOLINA JOSE EDUARDO; INFORME N° 1237-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 27.12.2023 e INFORME N° 01080-2023-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 26.12.2023, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 4587-2023 que corresponde a la solicitud presentado por MOLINA NAVARRETE ABRAHAN JORGE; INFORME N° 1238-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 27.12.2023 e INFORME N° 01081-2023-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 26.12.2023, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 4928-2023 que corresponde a la solicitud presentado por TAIRO LOAYZA ANA MARIA; INFORME N° 1239-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 27.12.2023 e INFORME N° 01083-2023-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 27.12.2023, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 4981-2023 que corresponde a la solicitud presentado por HURTADO FIGUEROA JUAN GORKY; INFORME N° 1241-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 27.12.2023 e INFORME N° 01088-2023-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 27.12.2023, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 4984-2023 que corresponde a la solicitud presentado por HUALLPA CONDORI MELANIE MARINEE; INFORME N° 1242-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 28.12.2023 e INFORME N° 01086-2023-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 27.12.2023, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 4995-2023 que corresponde a la solicitud presentado por TTITO HUARCAYA VICTORIA; INFORME N° 1243-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 28.12.2023 e INFORME N° 01087-2023-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 27.12.2023, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 5007-2023 que corresponde a la solicitud presentado por PINTO CCUNO ALBERTO; INFORME N° 1244-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 28.12.2023 e INFORME N° 01085-2023-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 27.12.2023, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 4994-2023 que corresponde a la solicitud presentado por BARRIOS ACHAHUANCO MELISA SILVANA; INFORME N° 1245-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 28.12.2023 e INFORME N° 01084-2023-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 27.12.2023, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 5008-2023 que corresponde a la solicitud presentado por MOLINA CARRILLO GUILLERMO; INFORME N° 1246-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 28.12.2023 e INFORME N° 01089-2023-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 28.12.2023, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 5033-2023 que corresponde a la solicitud presentado por SANCHEZ MANOTUPA VIANEY HERMELINDA; INFORME N° 1247-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 28.12.2023 e INFORME N° 01090-2023-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 28.12.2023, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 5044-2023 que corresponde a la solicitud presentado por QUISPE QUISPE WILLSON ALFREDO; INFORME N° 1249-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 29.12.2023 e INFORME N° 01091-2023-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 29.12.2023, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 5062-2023 que corresponde a la solicitud presentado por QUISPE QUISPE DAVID FERNANDO; INFORME N°

Ch'ulla Sonqolla Puririsun Llapanchis!!!

1250-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 29.12.2023 e INFORME N° 01092-2023-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 29.12.2023, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 5063-2023 que corresponde a la solicitud presentado por MAMANI QUISPE CECILIO; INFORME N° 1251-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 29.12.2023 e INFORME N° 01097-2023-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 29.12.2023, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 4911-2023 que corresponde a la solicitud presentado por ALZAMORA CAPRISTANO JULIO CESAR; INFORME N° 1252-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 29.12.2023 e INFORME N° 01094-2023-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 29.12.2023, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 5068-2023 que corresponde a la solicitud presentado por RAMOS MUÑIZ WILSON; INFORME N° 1253-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 29.12.2023 e INFORME N° 01095-2023-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 29.12.2023, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 5069-2023 que corresponde a la solicitud presentado por CCANQQUERI HUAYTARA WILBER; INFORME N° 1254-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 29.12.2023 e INFORME N° 01096-2023-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 29.12.2023, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 5077-2023 que corresponde a la solicitud presentado por TUNQUE YANQUI LICET MILAGROS; INFORME N° 1255-URRHH-MDQ/DFQ-2023 de fecha 29.12.2023 e INFORME N° 01093-2023-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 29.12.2023, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 5067-2023 que corresponde a la solicitud presentado por MAMANI QUISPE NOEMI; que del análisis de los expedientes administrativos citados el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite las planillas de liquidación de vacaciones truncas del personal CAS que laboro en el ejercicio fiscal 2023, que ha sido elaborado por el Responsable de remuneraciones de la entidad, cuyos ex trabajadores han celebrado contratos con la Entidad dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamente; por tanto, según las normas precedentes le corresponde el beneficio de la compensación vacacional – vacaciones truncas; para tal efecto esta Unidad ha corroborado los documentos tales como copia de contratos que evidencia que no hizo el goce físico de vacaciones en el año 2024 por el término de su vínculo labora en el ejercicio fiscal 2023, en cuyo ejercicio también fueron contratados.

Que, en el presente caso, se aprecia que 18 ex trabajadores CAS referidos líneas arriba solicitaron el pago de sus vacaciones truncas al haber laborado para la entidad bajo el RECAS en el ejercicio fiscal 2023, cuyos expedientes guardan conexión lógica de la pretensión entre sí (pago de vacaciones truncas RECAS) y constituyen la misma finalidad ante la autoridad administrativa, diferenciándose en cuanto a los recurrentes y los periodos que corresponde pago de vacaciones truncas, en consecuencia, pueden acumularse para tramitarse en un solo expediente administrativo conforme lo establece así, el artículo 149° de la Ley N° 27444, establece que la autoridad responsable por iniciativa puede disponer la acumulación de los expedientes en trámite que guarda conexión; máxime, si existe disponibilidad presupuestal para asumir dicha obligación de manera conjunta, y sea resuelto en un mismo acto resolutivo.

Que, el artículo único de la Ley N° 27321 que establece: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 04 años, contados desde el día siguiente en que se extingue dicho vinculo". Encontrándome dentro del plazo legal para exigir los recurrentes su derecho de pago de vacaciones truncas.

Al respecto, García Manrique señala: para que un trabajador adquiera el derecho a gozar de descanso vacacional tendrá que cumplir un año de servicios y acumular como mínimo un determinado número de días laborados en ese año según ley (record vacacional). De no cumplir con ambos requisitos simplemente el trabajador no tendrá derecho vacacional por ese año. En estricto entonces, el empleador no debiera otorgar descanso vacacional a su trabajador si aún no cumple con ambos requisitos; si lo hace es un riesgo que asume.

Que, para fines de determinar el importe de Compensación Vacacional de los recurrentes, la Unidad de Recursos Humanos ha procedido con la liquidación de compensación vacacional-vacaciones truncas y la planilla de dicho beneficio, calculado con el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, estableciendo en base a la remuneración total que corresponde al último mes y año en que prestó sus servicios, el cálculo proporcional del tiempo acumulado es lo siguiente:

- N° de Planilla 020, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador TARACAYA MOLINA JOSE EDUARDO, por periodo de liquidación de 06 meses y 14 días, le corresponde la suma de S/ 1,425.25 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.

Ch'ulla Sonqolla Puririsun Llapanchis!!!

- N° de Planilla 021, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador MOLINA NAVARRETE ABRAHAN JORGE, por periodo de liquidación de 04 meses y 29 días, le corresponde la suma de S/ 1,678.47 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 023, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador TAIRO LOAYZA ANA MARIA, por periodo de liquidación de 02 meses y 29 días, le corresponde la suma de S/ 762.83 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 024, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador HURTADO FIGUEROA JUAN GORKY, por periodo de liquidación de 11 meses y 29 días, le corresponde la suma de S/ 3,454.78 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 029, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador HUALLPA CONDORI MELANIE MARINEE, por periodo de liquidación de 03 meses y 27 días, le corresponde la suma de S/ 716.30 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 027, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador TTITO HUARCAYA VICTORIA, por periodo de liquidación de 09 meses y 14 días, le corresponde la suma de S/ 1,500.73 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 028, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador PINTO CCUNO ALBERTO, por periodo de liquidación de 09 meses y 14 días, le corresponde la suma de S/ 1,705.38 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 026, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador BARRIOS ACHAHUANCO MELISA SILVANA, por periodo de liquidación de 04 meses y 24 días, le corresponde la suma de S/ 705.28 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 025, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador MOLINA CARRILLO GUILLERMO, por periodo de liquidación de 09 meses y 14 días, le corresponde la suma de S/ 2,287.78 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 030, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador SANCHEZ MANOTUPA VIANEY HERMELINDA, por periodo de liquidación de 07 meses y 23 días, le corresponde la suma de S/ 2,518.44 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 031, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador QUISPE QUISPE WILLSON ALFREDO, por periodo de liquidación de 09 meses y 14 días, le corresponde la suma de S/ 1,738.71 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 032, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador QUISPE QUISPE DAVID FERNANDO, por periodo de liquidación de 09 meses y 14 días, le corresponde la suma de S/ 2,781.94 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 033, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador MAMANI QUISPE CECILIO, por periodo de liquidación de 09 meses y 14 días, le corresponde la suma de S/ 2,016.90 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 038, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador ALZAMORA CAPRISTANO JULIO CESAR, por periodo de liquidación de 03 meses y 13 días, le corresponde la suma de S/ 1,145.02 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 035, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador RAMOS MUÑIZ WILSON, por periodo de liquidación de 09 meses y 14 días, le corresponde la suma de S/ 2,086.45 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 036, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador CCANQQUERI HUAYTARA WILBER, por periodo de liquidación de 03 meses y 27 días, le corresponde la suma de S/ 1,265.94 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.

Ch'ulla Sonqolla Purirusun Llapanchis!!!

- N° de Planilla 037, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador TUNQUE YANQUI LICET MILAGROS, por periodo de liquidación de 04 meses y 24 días, le corresponde la suma de S/ 705.28 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 034, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador MAMANI QUISPE NOEMI, por periodo de liquidación de 04 meses y 24 días, le corresponde la suma de S/ 634.75 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.

En consecuencia, se tiene el siguiente resumen por derecho de vacaciones truncas de los ex trabajadores recurrentes:

Items	REFERENCIA	NOMBRE	CARGO	REGIMEN LABORAL	REM. MENSUAL	TIEMPO	MONTO	ESSALUD	TOTAL
1	INF.N° 1236-URRHH-MDQ/DFQ-2023	TARACAYA MOLINA JOSE EDUARDO	PROFESIONAL SEACE	D.L. N° 1057-CAS	3000	6 MESES Y 14 DIAS	1,616.67	145.50	1,762.17
2	INF.N° 1237-URRHH-MDQ/DFQ-2023	MOLINA NAVARRETE ABRAHAN	JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL	D.L. N° 1057-CAS	4600	4 MESES Y 29 DIAS	1,903.89	171.35	2,075.24
3	INF.N° 1238-URRHH-MDQ/DFQ-2023	TAIRO LOAIZA ANA MARIA	JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL PATRIMONIAL	D.L. N° 1057-CAS	3500	2 MESES Y 29 DIAS	865.28	92.25	957.53
4	INF.N° 1239-URRHH-MDQ/DFQ-2023	HURTADO FIGUEROA JUAN GORKY	SECRETARIO GENERAL	D.L. N° 1057-CAS	4000	11 MESES 29 DIAS	3,988.89	200.48	4,189.37
5	INF.N° 1241-URRHH-MDQ/DFQ-2023	HUALLPA CONDORI MELANIE MARINEE	SECRETARIA DE GERENCIA MUNICIPAL	D.L. N° 1057-CAS	2500	03 MESES Y 27 DIAS	812.50	92.25	904.75
6	INF.N° 1242-URRHH-MDQ/DFQ-2023	TTITO HUARCAYA VICTORIA	JEFA DE LA DIVISION DE VASO DE LECHE	D.L. N° 1057-CAS	2200	09 MESES Y 14 DIAS	1,735.56	156.20	1,891.76
7	INF.N° 1243-URRHH-MDQ/DFQ-2023	PINTO CCUNO ALBERTO	JEFE DE LA DIVISION DE ULE-SISFOH	D.L. N° 1057-CAS	2500	09 MESES Y 14 DIAS	1,972.22	177.50	2,149.72
8	INF.N° 1244-URRHH-MDQ/DFQ-2023	BARRIOS ACHAHUANCO MELISA SILVANA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE RECURSOS HUMANOS	D.L. N° 1057-CAS	2000	04 MESES Y 24 DIAS	800.00	92.25	892.25
9	INF.N° 1245-URRHH-MDQ/DFQ-2023	MOLINA CARRILLO GUILLERMO	RESPONSABLE DE PLANILLA DE REMUNERACIONES Y ESCALAFON	D.L. N° 1057-CAS	2900	09 MESES Y 14 DIAS	2,287.78	200.48	2,488.26
10	INF.N° 1246-URRHH-MDQ/DFQ-2023	SANCHEZ MANOTUPA VIANEY HERMELINDA	JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS	D.L. N° 1057-CAS	4500	07 MESES Y 23 DIAS	2,912.50	200.48	3,112.98
11	INF.N° 1247-URRHH-MDQ/DFQ-2023	QUISPE QUISPE WILLSON ALFREDO	CONDUCTOR DE ALCALDIA	D.L. N° 1057-CAS	2500	09 MESES Y 14 DIAS	1,972.22	177.50	2,149.72
12	INF.N° 1249-URRHH-MDQ/DFQ-2023	QUISPE QUISPE DAVID FERNANDO	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	D.L. N° 1057-CAS	4000	09 MESES Y 14 DIAS	3,155.56	200.48	3,356.04
13	INF.N° 1250-URRHH-MDQ/DFQ-2023	MAMANI QUISPE CECILIO	JEFE DE AREA TECNICA MUNICIPAL	D.L. N° 1057-CAS	2900	09 MESES Y 14 DIAS	2,287.78	200.48	2,488.26
14	INF.N° 1251-URRHH-MDQ/DFQ-2023	ALZAMORA CAPRISTANO JULIO CESAR	JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL	D.L. N° 1057-CAS	4600	03 MESES Y 13 DIAS	1,316.11	118.45	1,434.56
15	INF.N° 1252-URRHH-MDQ/DFQ-2023	RAMOS MUÑIZ WILSON	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ALMACEN	D.L. N° 1057-CAS	3000	09 MESES Y 14 DIAS	2,366.67	200.48	2,567.15
16	INF.N° 1253-URRHH-MDQ/DFQ-2023	CCANQQUERI HUAYTARA WILBER	SUB GERENTE DE MEDIO AMBIENTE	D.L. N° 1057-CAS	4500	03 MESES Y 27 DIAS	1,462.50	131.63	1,594.13
17	INF.N° 1254-URRHH-MDQ/DFQ-2023	TUNQUE YANQUI LICET MILAGROS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	D.L. N° 1057-CAS	2000	04 MESES Y 24 DIAS	800.00	92.25	892.25
18	INF.N° 1255-URRHH-MDQ/DFQ-2023	MAMANI QUISPE NOEMI	ASISTENTE DE ALMACEN CENTRAL	D.L. N° 1057-CAS	1800	04 MESES Y 24 DIAS	720.00	92.25	812.25
TOTAL							32,976.13	2,742.26	35,718.39

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF –Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:

Artículo 4°.

4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Al respecto, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 000275-2021-SERVIR-GPGSC (...) en el que se concluyó lo siguiente: o con la entidad, preferentemente por razones de servicio (...)

3.1. El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.

3.2. La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. (...).

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Disposición incorporada por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, prescribe en su Novena Disposición Complementaria Final:

> *Liquidación del pago por extinción del Contrato Administrativo de Servicios.*
> *Al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.*

Que, respecto del pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Cabe mencionar en el artículo 6° inciso F de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales", indica que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador las vacaciones remuneradas por un periodo de 30 días naturales.

Que, con INFORME N° 003-2024-MDQ/OPP/VHS de fecha 11.01.2024, la Jefa de la Oficina de Presupuesto y Planificación emite informe de disponibilidad presupuestal para el pago de planilla de vacaciones truncas del personal CAS- Decreto Legislativo N° 1057 que laboro en el ejercicio fiscal 2023 por el monto de S/ 35,718.39 soles en la genérica de gasto 2.1.4.1.1.6 (compensación vacacional – vacaciones truncas) y 2.1.3.1.1.15 (contribuciones a ESSALUD de contrato administrativos de servicios) afecto a la Sec. Func. (Meta) N° 0037: Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros, con la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal, en el presente año 2024, Nota de Crédito Presupuestal N° 003.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0003-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 12.01.2024 de la Oficina de Asesoría Legal, concluye por la procedencia del derecho al pago por vacaciones truncas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios es un derecho que produce la obligación de pago en forma proporcional al tiempo trabajado.

Que, concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 008-2024-A-MDQ/Q, de fecha 15 de enero del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal,

Ch'ulla Sonqolla Puririsun Llapanchis!!!

entre ellos, la establecida en el artículo primero numeral 2. Literal c) que delega facultades para resolver los asuntos administrativos internos que comprendan decisiones compartidas con las áreas respectivas de más de un órgano de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2024-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes glosadas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR, PROCEDENTE** las solicitudes presentadas por ex trabajadores de la entidad sujetos al RECAS –Decreto legislativo N° 1057, sobre pago por vacaciones truncas correspondiente al ejercicio fiscal 2023, los mismos que se deberán hacer efectivo según la disponibilidad presupuestal y financiera de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, bajo el siguiente detalle:

1. TARACAYA MOLINA JOSE EDUARDO, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 1,762.17 (Un mil setecientos sesenta y dos con 17/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
2. MOLINA NAVARRETE ABRAHAN JORGE, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 2,075.24 (Dos mil setenta y cinco con 24/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
3. TAIRO LOAYZA ANA MARIA, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 957.53 (Novecientos cincuenta y siete con 53/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
4. HURTADO FIGUEROA JUAN GORKY, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 4,189.37 (Cuatro mil ciento ochenta y nueve con 37/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
5. HUALLPA CONDORI MELANIE MARINEE, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 904.75 (Novecientos cuatro con 75/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
6. TTITO HUARCAYA VICTORIA, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 1,891.76 (Un mil ochocientos noventa y uno con 76/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
7. PINTO CCUNO ALBERTO, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 2,149.72 (Dos mil ciento cuarenta y nueve con 72/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
8. BARRIOS ACHAHUANCO MELISA SILVANA, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 892.25 (Ochocientos noventa y dos con 25/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
9. MOLINA CARRILLO GUILLERMO, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 2,488.26 (Dos mil cuatrocientos ochenta y ocho con 26/100 soles, sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
10. SANCHEZ MANOTUPA VIANEY HERMELINDA, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 3,112.98 (Tres mil ciento doce con 98/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
11. QUISPE QUISPE WILLSON ALFREDO, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 2,149.72 (Dos mil ciento cuarenta y nueve con 72/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
12. QUISPE QUISPE DAVID FERNANDO, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 3,356.04 (Tres mil trescientos cincuenta y seis con 04/100 soles, sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
13. MAMANI QUISPE CECILIO, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 2,488.26 (Dos mil cuatrocientos ochenta y ocho con 26/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.

Ch'ulla Sonqolla Purirusun Llapanchis!!!

14. ALZAMORA CAPRISTANO JULIO CESAR, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 1,434.56 (Un Mil cuatrocientos treinta y cuatro con 56/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
15. RAMOS MUÑIZ WILSON, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 2,567.15 (Dos mil quinientos sesenta y siete con 15/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
16. CCANQQUERI HUAYTARA WILBER, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 1,594.13 (Un mil quinientos noventa y cuatro con 13/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
17. TUNQUE YANQUI LICET MILAGROS, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 892.25 (Ochocientos noventa y dos con 25/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
18. MAMANI QUISPE NOEMI, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 812.25 (Ochocientos doce con 25/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, las **PLANILLAS DE COMPENSACIÓN VACACIONAL** N° 020-2023 que corresponde a TARACAYA MOLINA JOSE EDUARDO; N° 021-2023 que corresponde a MOLINA NAVARRETE ABRAHAN; N° 023-2023 que corresponde a TAIRO LOAYZA ANA MARIA; N° 024-2023 que corresponde a HURTADO FIGUEROA JUAN GORKY; N° 029-2023 que corresponde a HUALLPA CONDORI MELANIE MARINEE; N° 027-2023 que corresponde a TTITO HUARCAYA VICTORIA; N° 028-2023 que corresponde a PINTO CCUNO ALBERTO; N° 026-2023 que corresponde a BARRIOS ACHAHUANCO MELISA SILVANA; N° 025-2023 que corresponde a MOLINA CARRILLO GUILLERMO; N° 030-2023 que corresponde a SANCHEZ MANOTUPA VIANEY HERMELINDA; N° 031-2023 que corresponde a QUISPE QUISPE WILLSON ALFREDO; N° 032-2023 que corresponde a QUISPE QUISPE DAVID FERNANDO; N° 033-2023 que corresponde a MAMANI QUISPE CECILI; N° 038-2023 que corresponde a ALZAMORA CAPRISTANO JULIO CESAR; N° 035-2023 que corresponde a RAMOS MUÑIZ WILSON; N° 036-2023 que corresponde a CCANQQUERI HUAYTARA WILBER; N° 037-2023 que corresponde a TUNQUE YANQUI LICET MILAGROS; N° 034-2023 que corresponde a MAMANI QUISPE NOEMI, las mismas que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que, para efectos de su pago descrito en el primer Artículo, previamente las áreas involucradas (Unidad de Tesorería y Contabilidad) tengan que verificar la no existencia de deudas económica o bienes patrimoniales a la Municipalidad Distrital de Quiquijana por parte de los administrados TARACAYA MOLINA JOSE EDUARDO, MOLINA NAVARRETE ABRAHAN JORGE, TAIRO LOAYZA ANA MARIA, HURTADO FIGUEROA JUAN GORKY, HUALLPA CONDORI MELANIE MARINEE, TTITO HUARCAYA VICTORIA, PINTO CCUNO ALBERTO, BARRIOS ACHAHUANCO MELISA SILVANA, MOLINA CARRILLO GUILLERMO, SANCHEZ MANOTUPA VIANEY HERMELINDA, QUISPE QUISPE WILLSON ALFREDO, QUISPE QUISPE DAVID FERNANDO, MAMANI QUISPE CECILIO, ALZAMORA CAPRISTANO JULIO CESAR, RAMOS MUÑIZ WILSON, CCANQQUERI HUAYTARA WILBER, TUNQUE YANQUI LICET MILAGROS, MAMANI QUISPE NOEMI.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Tesorería y demás áreas orgánicas competentes su cumplimiento de acuerdo a ley, notificándoseles para ello la presente Resolución.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
C.P.C.C. Fredy Mamani Quispe
DNI 42458219
GERENTE MUNICIPAL

Cc.
Alcaldía.
PRESUPUESTO
RRHH
O. Informática.
Archivo.

Ch'ulla Sonqolla Puririsun Llapanchis!!!